

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez dejó constancia que, la parte actora presenta escrito indicando que la citación para notificación personal de la parte demandada obtuvo un resultado negativo de conformidad con la empresa de servicios postales "El Libertador", solicitando el emplazamiento de los accionados.

**A despacho para decidir.**

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 61

De acuerdo al documento presentado por la entidad demandante, encuentra el despacho que la notificación personal remitida a la parte demandada no se realizó al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación de la sociedad y la persona natural demandada, pues se observa que la citación fue enviada al correo [companiacomercialdelicias@gmail.com](mailto:companiacomercialdelicias@gmail.com), siendo el correo electrónico reportado y correcto el siguiente: [companiacomercialdeliciasas@gmail.com](mailto:companiacomercialdeliciasas@gmail.com)

En ese orden, previo a ordenar el emplazamiento de los accionados, la parte interesada deberá procurar la notificación personal ordenada a través del auto que libró la orden de apremio al correo electrónico correcto, y en los términos del artículo 317 del C.G.P., esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia la terminación del mismo.

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos gaviria**  
Juez

